

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-3333-002-2018-00040-00
Demandante : Guilsy Sucel Pérez Torres
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Una vez realizado el estudio se encuentra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Guilsy Sucel Pérez Torres, en contra del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

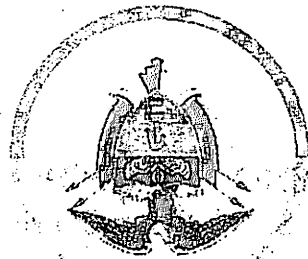
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, a través su gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



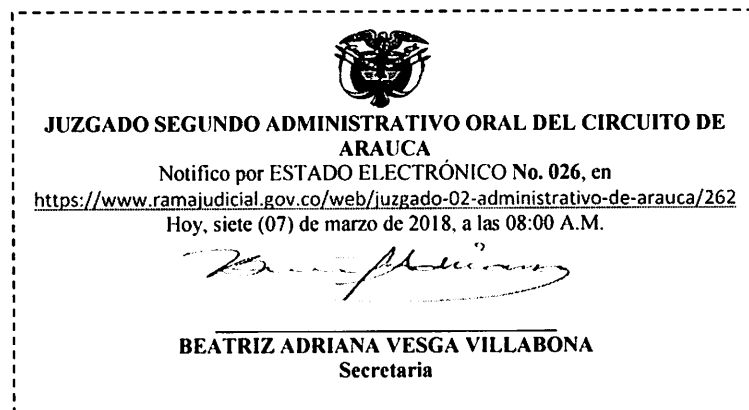
dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo o resolución demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado, a Santos Miguel Echeverría Pedraza con T.P 179.989 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

